

NUE 111-ADP-2019 (SP)

XXXXXXXXXXXXX contra **Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA)** **Sobreseimiento**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con treinta y cuatro minutos del diecisiete de febrero de dos mil veinte.

I. Mediante auto emitido por este Instituto de las once horas con ocho minutos del veintisiete de enero de dos mil veinte, se previno a José Ismael Martínez Sorto, que de conformidad al inciso final del Art. 67 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), presentara en el plazo de diez días hábiles, escrito aclarando el nombre de la persona que actúa en representación de la **Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA)**, para actuar en las presentes diligencias, junto con el sello de abogado que correspondiera. Dicho auto se notificó el 5 de febrero del presente año. Ante ello, el 12 del mismo mes y año, se evacuó la prevención por parte de José Ismael Martínez Sorto, apoderado general judicial con cláusula especial de **CEPA**.

II. Por otra parte, mediante acta de audiencia de avenimiento realizada a las catorce horas del doce de febrero de dos mil diecinueve, consta que **CEPA** a través de su apoderado general judicial con cláusula especial reafirmó lo estipulado en el informe ejecutivo, haciendo alusión a que los nombramientos y despidos llevados a cabo en dicha institución están delegados al Gerente General y/o al Presidente de la misma y que dichos actos se estipulan, además, en acciones de personal, las cuales para este caso constituyen un acto administrativo a través del cual se contrató y se despidió al ahora apelante. En ese sentido, el apelante manifestó estar conforme con los argumentos planteados por el representante de **CEPA** y por tanto no desea continuar con el presente caso.

III. De lo anterior se advierte que el ente obligado presentó la información solicitada por **XXXXXXXXXXXXX** y que el apelante se mostró conforme con los argumentos planteados; por tanto, de conformidad con el artículo 98 letra “a” y “d” de la Ley de Acceso a la Información Pública, es procedente decretar el sobreseimiento del presente caso; por haberse extinguido el objeto de controversia, ya que con la entrega de la información y el desistimiento del apelante de continuar con el presente caso, se torna inoperante continuar con un procedimiento de esta naturaleza.

